



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIAL DE ROVIRA TOLIMA

Catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : VERBAL C. Y REPOSICION DE TITULO VALOR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado: JENNIFER SANABRIA CHAVES
Radicación : 736244089001-2021-00190-00
Decisión : **ADMITE SOLICITUD DE CANCELACION Y REPOSICION DE TITULO VALOR.**

Correspondió por reparto llevado a cabo la anterior demanda Verbal de Cancelación y Reposición de Título Valor solicitado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JENNIFER SANABRIA CHAVES, de la cual se procedió con su estudio y acorde con lo dispuesto por el Art. 398 del C. General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la anterior demanda Verbal de Cancelación y Reposición de Título Valor instaurado por el BANCO AGRARIO DE COL. S.A. contra JENNIFER SANABRIA CHAVES.

SEGUNDO. Súrtase la notificación a la pasiva de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y hágaseles entrega de copias de la demanda y anexos, advirtiéndoseles que se le concede un término de diez (10) días para que la conteste y acredite su cargo conforme a la ley, para lo cual se debe advertir que la notificación personal se entenderá surtida dos días hábiles después de su entrega, contados a partir del siguiente día hábil.

TERCERO. Respecto a la "Petición Especial" de notificación de conformidad con el artículo 10 del decreto 806 de 2020 que se refiere al emplazamiento, cabe mencionar que este será utilizado en los casos donde se desconozca la dirección de notificación del demandado, y en el presente asunto según se tiene que desde la misma demanda se conoce el domicilio del demandado y el solo hecho de que resida en el sector rural no es óbice para que se abstenga la activa de gestionar las acciones tendiente a garantizar su notificación además no es cierto que no existan empresas que realicen notificaciones en el sector rural, como quiera que en la mayoría de proceso de la misma entidad bancaria que se adelantan en este despacho judicial se acreditan notificaciones en el sector rural, por lo que no se accederá a la petición de emplazamiento.

CUARTO. Publíquese por una vez en uno de los periódicos el Tiempo o el Espectador, un extracto de la demanda y/o la publicación que debe contener los datos necesarios para la identificación del documento, el nombre de las



partes y la designación del Juzgado.

QUINTO. Reconoce personería adjetiva al Dr. JAIME SALAZAR GRISALES con la T.P. #. 26.503 del C.S. de la Judicatura., como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder debidamente conferido.

SEXTO. De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 del Decreto de 806 de 2020, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co, y el micrositio web del despacho es www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-rovira, se podrá solicitar información telefónica al móvil 3142611325, en horario hábil de 7:00am a 12:pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en **horario de 8:00am a 12:pm**, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas la comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser reemitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibidem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP¹.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

R. Darío

¹ “14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. **Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.**” (negritas y subrayas fuera del texto)



Firmado Por:

**Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21cf48d1941c7ef5f085d9ae0d24c69cff3d7e28f9e0118f808488ca98a0cfd1**
Documento generado en 14/12/2021 05:40:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>